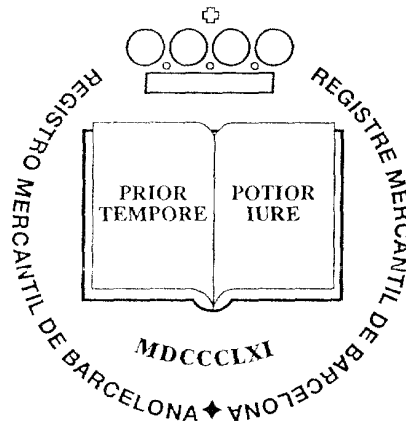
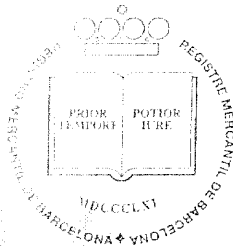




29147728



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA



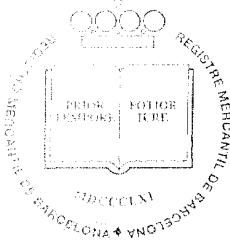
EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU
PROVINCIA QUE SUSCRIBE

CERTIFICA: Que en vista del fax remitido por doña Marta Zanón, solicitando certificación en relación a la Sociedad "CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION, S.A.", y examinados los Libros del Archivo del Registro Mercantil de Barcelona, de los mismos resulta:

PRIMERO.- Que al folio 100 del tomo 34.164 del archivo, inscripción 1ª de la hoja número B-240.858, aparece inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad constituida con la denominación de "INICIATIVAS Y PROYECTOS INTERNACIONALES, S.A.", mediante escritura otorgada en Terrassa el 18 de enero de 1.988, ante el notario don Joaquín Segú Vilahur, número 91 de protocolo y otro documento.

Que la referida escritura de constitución de la Sociedad motivó la inscripción 1ª, extendida el 25 de octubre de 1.988 en el Registro Mercantil de Madrid, según resulta de dos certificaciones de traslado expedidas por don Antonio Hueso Gallo y don Jesús Alvarez Beltrán, Registradores Mercantiles de la Provincia de Madrid los días 31 de octubre de 2.001 y 11 de enero de 2.002, respectivamente, que fueron inscritas en este Registro con fecha 17 de enero de 2.002.

Que la referida Sociedad "INICIATIVAS Y PROYECTOS INTERNACIONALES, S.A." después denominada "GLOBAL GAMING

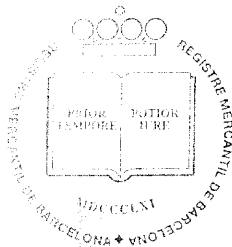


INTERNATIONAL CORPORATION, S.A." (Sociedad Unipersonal), por decisión del socio único de fecha 22 de febrero de 2.000 cambió su denominación por la de "CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION, S.A." (Sociedad Unipersonal). Resulta de la inscripción 16ª, obrante al folio 119 vuelto del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 11 de abril de 2.000 ante el notario de Terrassa don José Luis Peire Aguirre, número 1.599 de protocolo, extendida en el Registro Mercantil de Madrid el 11 de mayo de 2.000, y contenida en dicha certificación de traslado.

Que la referida Sociedad "CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA" (Sociedad Unipersonal) continúa vigente en este Registro.

SEGUNDO.- Que el domicilio actual se halla ubicado en Terrassa (Barcelona), Ctra. de Castellar, número 298. Resulta de la inscripción 22ª de dicha hoja, obrante al folio 123 vuelto del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 14 de septiembre de 2001, ante el notario de Terrassa don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, número 4.076 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 17 de enero de 2002.

TERCERO.- Que los Estatutos vigentes de la referida Sociedad con excepción de los artículos 1º, 2º, 5º, 6º y 30º que luego se dirán, son los que resultan de la inscripción 14ª de dicha hoja, obrante al folio 117 del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada ante el



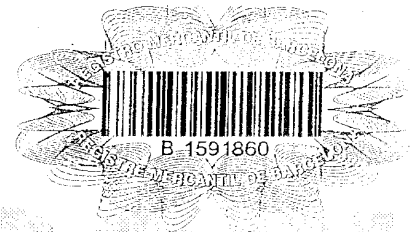
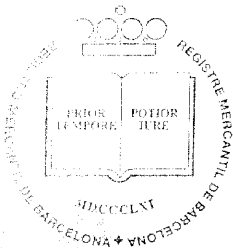
Notario de Terrassa Don José Luis Peire Aguirre, el 24 de septiembre de 1.999, número 3.082 de protocolo, extendida en el Registro Mercantil de Madrid el 7 de octubre de 1.999 y contenida en dicha certificación de traslado, los cuales constan por fotocopia en 4 folios con el membrete de este Registro números A4159607, A4159620, A4159609 y A4159610 unidas a la presente.

Que el vigente artículo 1º, resulta de dicha inscripción 16ª y transcrito literalmente dice:

"ARTICULO 1º.- Con la denominación de "CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION, S.A.", se constituye la Sociedad Mercantil anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables."

Que el vigente artículo 2º, contenido en la inscripción 23ª de dicha hoja, obrante al folio 122 vuelto del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 7 de febrero de 2.002, ante el notario de Terrassa don Alvaro Lucini Mateo, número 235 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 28 de febrero de 2.002, consta por fotocopia en 3 folios con el membrete de este Registro números A4159611, A4159612 y A4159614 unidas a la presente.

Que el vigente artículo 5º contenido en la inscripción 22ª de dicha hoja, obrante al folio 123 vuelto del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 14 de septiembre de 2001, ante el notario de

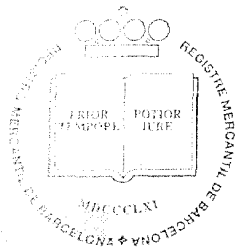


Terrassa don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, número 4.076 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 17 de enero de 2002, el cual transcrito literalmente dice:

"ARTICULO 5º.- El domicilio social se fija en Terrassa (Barcelona), Ctra. de Castellar, número 298. Corresponde al órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión, traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente."

Que el vigente artículo 6º, contenido en la inscripción 32ª de dicha hoja, obrante al folio 11 vuelto del tomo 37.083 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 3 de diciembre de 2.001, ante el notario de Terrassa don Alvaro Lucini Mateo, número 987 de protocolo que fue inscrita en este Registro con fecha 10 de febrero de 2.005, transcrito literalmente dice:

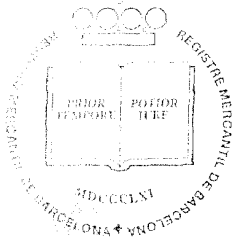
"ARTICULO 6º.- El capital social se fija en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, estando completamente suscrito y desembolsado, y dividido y representado por 78.500 acciones, ordinarias, nominativas y de una sola serie, de SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al setenta y ocho mil quinientos, ambos inclusive, totalmente desembolsadas."



Y que el vigente artículo 30º, resulta de la inscripción 17ª, obrante al folio 119 vuelto del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada ante el notario de Terrassa Don José Luis Peire Aguirre, el 26 de junio de 2.000, número 2.651 de protocolo, extendida en el Registro Mercantil de Madrid el 6 de septiembre de 2.000 y contenida en dicha certificación de traslado, transcrito literalmente dice:

"ARTICULO 30º.- El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso, también podrán designarse Vicepresidente y Vicesecretario, que sustituyan a aquellos en casos de imposibilidad de actuación o ausencia, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u operaren tales cargos al tiempo de la reelección. En caso de designarse a más de un Vicepresidente, las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente. Todos los miembros del Consejo sin cargo especial tendrán la consideración de Vicesecretarios. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, incluso los no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales."

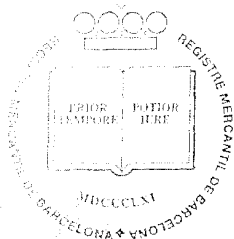
CUARTO.- Que el actual Consejo de Administración se halla integrado por los siguientes señores y con los cargos que se citan:
PRESIDENTE: DON MANUEL LAO GORINA, casado, mayor de edad,



con domicilio profesional en Terrassa (Barcelona), Carretera de Castellar, número 298, con D.N.I. nº 45.461.992-P, VICEPRESIDENTE y CONSEJERO DELEGADO: DON CARLOS FONT ANGLADA, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Terrassa (Barcelona), Carretera de Castellar, 298, con D.N.I. 39.159.047Y y SECRETARIO: DON ISAAC LAHUERTA BARBERO, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Terrassa (Barcelona), Carretera de Castellar, 298, con DNI número 37.275.539-Z.

Dichos señores fueron nombrados en cuanto a DON MANUEL LAO GORINA para el cargo de Consejero de la referida sociedad por plazo de cinco años, por decisión adoptada por el socio único el 11 de marzo de 2005. Resulta de la inscripción 35ª de dicha hoja, obrante al folio 12 vuelto del tomo 37.083 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 6 de abril de 2.005, ante el notario de Terrassa don Angel García Diz, número 1.695 de protocolo y otro documento, que fueron inscritos en este Registro con fecha 28 de abril de 2005.

En cuanto a DON ISAAC LAHUERTA BARBERO, fue nombrado Consejero de la referida sociedad por plazo de cinco años, por decisión del socio único el 19 de diciembre de 2005. Resulta de la inscripción 37ª de dicha hoja, obrante al folio 14 del tomo 37.083 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 23 de diciembre de 2005, ante el notario de Terrassa don Esteban Cuyas Henche, número 4.127 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 20 de enero de 2006.

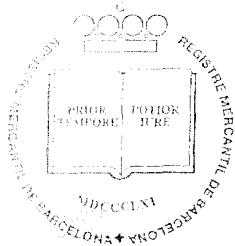


En cuanto a DON MANUEL LAO GORINA, para el cargo de Presidente del Consejo y DON ISAAC LAHUERTA BARBERO, para el cargo de Secretario, fueron nombrados por acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el 11 de enero de 2.007. Resulta de la inscripción 41ª de dicha hoja, obrante al folio 16 del tomo 37.083 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 7 de febrero de 2.007 ante el notario de Terrassa don Esteban Cuyas Henche, número 373 de protocolo que fue inscrita en este Registro con fecha 5 de marzo de 2.007.

Y en cuanto a DON CARLOS FONT ANGLADA, fue nombrado para el cargo de Consejero por un plazo de cinco años por decisión del socio único de fecha 5 de marzo de 2.007 y para los cargos de Vicepresidente y Consejero Delegado, por acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el 5 de marzo de 2007. Resulta de la inscripción 42ª de dicha hoja, obrante al folio 16 del tomo 37.083 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 15 de marzo de 2.007 ante el notario de Terrassa don Esteban Cuyas Henche, número 818 de protocolo que fueron inscritas en este Registro con fecha 10 de abril de 2.007.

Que al Consejero Delegado DON CARLOS FONT ANGLADA, le fueron delegadas las facultades que resultan de la inscripción 42ª antes citada, las cuales constan por fotocopia en dos folios con el membrete de este Registro números A4159621 y A4159622, unidas a la presente.

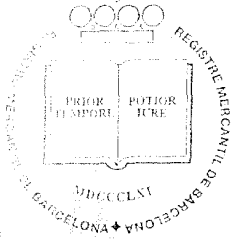
Y para que conste, y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha sociedad,



que altere o modifique lo certificado, expido la presente certificación en un folio número B1591857 y los siete siguientes, a una sola cara y con el membrete de este Registro. Barcelona, veintiocho de noviembre de dos mil nueve.

[Handwritten signature]

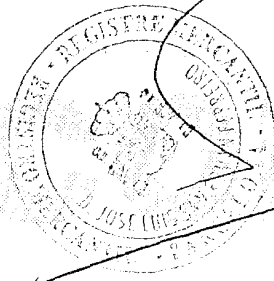
DA 3ª L 8/89
ACTOS SIN PASE DE CUANTIA
ACTES SENSE BASE DE QUANTIA



YO, JOSE LUIS SAN ROMAN FERREIRO, Registrador Encargado del Registro Mercantil de Barcelona, considero legítima la firma que figura al pie de la precedente certificación, extendida en el folio nº B1591864 y los relacionados en éste, de Don José Antonio Rodríguez del Valle Iborra a quien conozco, por coincidir con la que acostumbra a usar habitualmente.

Barcelona, 2 de diciembre de 2009

El Registrador



Fdo.: Jose Luis San Roman Ferreiro

no operación durante los plazos que se establezcan a la notificación.

ARTICULO 11.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, a fin de que el plan y con el consentimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la sociedad, al tiempo que la familia para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos estatutos y a la ley.

ARTICULO 12.- En toda transmisión de acciones por actos inter vivos o a título oneroso a favor de extraños, se observarán las siguientes regulaciones:

a.- El accionista que se propone transmitir todas sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito a los Administradores, indicando su serie, numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio.

b.- Los Administradores, a su vez, y en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de la recepción de la notificación, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás Accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los Accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones.

c.- Si fueran varios Accionistas los que ejercieran tal derecho, los Administradores distribuirán, en su caso, en proporción a la fracción de capital representada por las acciones que cada uno posea, y si quedase fracción indivisible se asignará al accionista titular de mayor número de acciones.

d.- Transcurrido el plazo indicado en el apartado b) anterior, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de treinta días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre permitir la transmisión proveniente o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida.

e.- Finalizado este último plazo, sin uso del derecho de preferencia adquisitiva, el Accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que le parezca, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.

f.- Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los Auditores de Cuentas de la sociedad, y si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el experto designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.

La sociedad no reconocerá ninguna transmisión inter vivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determine el artículo siguiente.

Será libre la transmisión de las acciones a favor del conyuge, ascendientes, descendientes y de personas que formen parte del mismo grupo de sociedades, entendiendo como a tal el regulado por el artículo 43 del Código de Comercio, tanto a título lucrativo como oneroso.

ARTICULO 13.- El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión por causa de las acciones.

a.- Los herederos o legatarios y, en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al Órgano de Administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del artículo anterior, aplicándose a todos y por plazos de ejercicio del derecho. Transcurrido el plazo sin que los Accionistas ni la sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión, en el Libro Registro de acciones.

b.- Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el Registrador o el Jefe de la Administración comunicó la adquisición al Órgano de Administración.

c.- En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, la sociedad deberá presentar al oficiente uno o varios antecedentes de las acciones, que habrán de ser los que el accionista que haya manifestado su propósito de adquirir, o real en el momento en que se solicitó la inscripción, estableciendo por tal el que determine el Auditor de Cuentas de la sociedad y, si éste no estuviese obligado a la verificación de cualquier interesado, sobre el Registrador Mercantil del domicilio social.

ARTICULO 14.- La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido; pero no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y en los presentes estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otra o la creación de otra o otras sociedades.

ARTICULO 15.- La sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha que resulta de la escritura fundacional.



LIBRO 1
CAPITULO ACTAS Y RESOLUCIONES

ARTICULO 16.- Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos estatutos.

Las acciones figurarán en un libro Registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que sean convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la caduca de los endosos prevalecientes a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

La sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que suponga falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder a la cancelación y éstos no hayan manifestado

derá libre la transmisión de las acciones a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes y de personas que formen parte del mismo grupo de sociedades, considerando como a tal al regulado por el artículo 42 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 11.- Las acciones son indivisibles. Los compropietarios de una acción responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se derivaren de la cantidad de acciones, y deberá designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de titularidad de acciones sobre las acciones.

ARTÍCULO 12.- En caso de usufructo de acciones, la calidad de socio recae en el nudo propietario. El usufructuario tendrá en todo caso derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la sociedad, se regirán por el título transitorio de este derecho. Asimismo, se regirán por el título transitorio en el libro regulado en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ella, por la ley sobre usufructo.

ARTÍCULO 13.- En caso de compra o embargo de acciones se conservará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

SECCIÓN II ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración. Ello sin perjuicio de lo que disponga la Ley de Sociedades Anónimas, por disposición de la Ley se pueden crear:

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15.- Los accionistas, comprendidos en la Junta General habilitados para votar, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluidos los disidentes y no asociados a la unión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación o impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 16.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para conocer la gestión social, excepto, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

ARTÍCULO 17.- La Junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean más del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión cuando comparezcan a la misma presentes o representados socios que posean más del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

ARTÍCULO 18.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente, la reunión de accionistas, el acuerdo o disolución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, deberá de concurrir a ella, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de más del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

ARTÍCULO 19.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el boletín oficial del registro mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración salvo lo que dispone la Ley para los casos de fusión y escisión. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, el orden del día y lo dispuesto, para cada caso, en los artículos 144, 212 y 217 de la Ley de Sociedades Anónimas. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 21 horas después de la primera.

No obstante, la Junta se convocará convocada y quedará válidamente constituida con carácter de PRIVILEGIADA, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital suscrito y los accionistas acopien por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 20.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las quisiere inscribir en el libro de registro de acciones, con cinco días de antelación a aquel en que se celebre la Junta, y los titulares de acciones que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, en regular inscripción de la escritura en el libro de registro mercantil como titular. Que dicha inscripción se encuentre inscrita en el libro de registro mercantil, la inscripción se al libro de registro.

ARTÍCULO 21.- Todo accionista que haya dado de asistencia podrá hacerse representar por otra persona. La representación deberá constar por escrito y que conste especial para cada Junta, en los libros y en el libro de asistencia establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta última regulación no será necesaria cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; si el representado es menor de edad podrá conferir su escritura pública con el representante para la inscripción en el libro de registro mercantil.

La representación se extingue revocable, la asistencia personal del representante a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 22.- Los administradores podrán convocar a la Junta extraordinaria siempre que lo exija convenientemente para los intereses sociales. Deberá además convocarla para los intereses sociales, los accionistas que representen al cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En su caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del escrito de solicitud, en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 23.- Actuando de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto el Vicepresidente y Vicesecretario del mismo, el secretario, y a falta de ellos, el socio o administrador que elija los accionistas a la reunión.

Los acuerdos de la Junta General se harán constar en actas firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la Junta, aprobadas en la forma prevista en el artículo 183 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las certificaciones de sus actas y acuerdos serán expedidas por el Secretario, y en su caso por el Vicepresidente del Consejo de Administración, aunque no sean administradores, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente en su caso. La formalización y elevación a público de dichos acuerdos corresponde a las personas facultadas para expedirlos, así como a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente a la fecha de la expedición.

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría. Salvo los expresados a que se refiere el apartado segundo del artículo 183 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, los acuerdos se adoptarán en el orden del día. Cada acción da derecho a un voto.

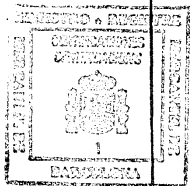
ARTÍCULO 25.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos administradores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza de acta aprobada en la Junta de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público por las personas facultadas para ello según determinen estos estatutos y el cumplimiento del registro mercantil.

Los administradores podrán requerir la presencia de Puerto para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al día de la reunión de la Junta lo soliciten los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En estos casos, el acta levantada tendrá la consideración de acta de la Junta.

DE LA ADMINISTRACIÓN



ARTICULO 11.- Conforme al artículo 113 de la Ley, corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para administrar y representar a la sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

ARTICULO 12.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Será nombrado por la Junta General por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por períodos de igual duración. No podrá ser administrador quien se halla incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley de 12/75 de 21 de sept.

ARTICULO 13.- Si es persona administradora a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

ARTICULO 14.- El Consejo de Administración estará integrado por un número de TRES y un máximo de CINCO miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la próxima Junta General.

ARTICULO 15.- El Consejo se convocará por el presidente o por el Secretario por propia decisión o a solicitud de al menos dos de sus componentes dirigida al Presidente, que será cumplimentada por éste dentro de los quince días siguientes a la solicitud. La convocatoria se hará personalmente por escrito dirigido a cada consejero, con cinco días de antelación, salvo que siendo todos presentes acordasen por unanimidad celebrar la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados por otro Consejero la mitad más uno de sus miembros. Los Consejeros ausentes podrán conferir su representación a otro Consejero siempre que aquéllos se haga por escrito, mediante carta dirigida al Presidente o al Secretario del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión del Consejo. Las actas de las sesiones del Consejo se aprobarán y firmarán por todos los Consejeros asistentes.

La delegación permanente de algunas o de todas sus facultades legítimas atribuidas en la reunión ordinaria o en una o varias reuniones extraordinarias y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La reunión por escrito y sin sesión será válida si el abogado, secretario o vocero o alio. Los directores y miembros del Consejo

se llevarán el libro de actas de la Sociedad, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

TITULO IV.

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTICULO 16.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTICULO 17.- La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su negocio, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los Administradores serán obligados a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las Cuentas anuales comprenden el balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los Administradores.

ARTICULO 18.- Dentro del mes siguiente a su aprobación, las Cuentas anuales se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

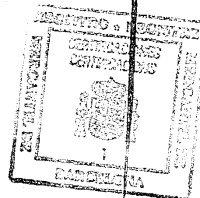
ARTICULO 19.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y desde atenciones legales establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de provisión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. El pago de dividendos a quienes se inscribieron a su disposición en la Ley.

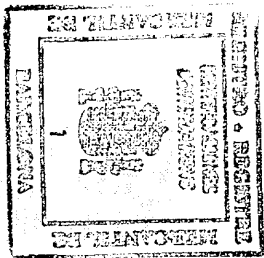
TITULO V.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 20.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, siempre en número impar, que con el carácter de liquidadores, practicará la liquidación o división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 21.- Una vez satisfechos todos los acreedores y cumplido el pago de sus créditos contra la sociedad, y asegurados convenientemente los convenidos, el activo remanente se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.





"ARTICULO 2º.- La compañía tendrá por objeto social:

1. La actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en el territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y humanos.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
34164			8-240858
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			23

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
 SECCION DE INSCRIPCIONES
 1
 BARCELONA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
 SECCION DE INSCRIPCIONES
 1
 BARCELONA

2.- Actuar como Sociedad de Cartera para, mediante las acciones, obligaciones, bonos, participaciones o derechos de cualquier clase que posea en propiedad o administre, poder invertir, contratar y administrar cualesquiera negocios, empresas u operaciones de personas físicas o jurídicas, sean civiles o mercantiles, tanto en Sociedades españolas como extranjeras, previas las autorizaciones que sean pertinentes.

3.- Adquirir, suscribir, transmitir, enajenar y negociar toda clase de acciones, obligaciones, bonos o cualquier otro signo representativo de participaciones, derechos o créditos, incluso de sociedades extranjeras, quedando expresamente excluidas de su objeto aquellas actividades propias de una sociedad de Inversión colectiva, de Capital Riesgo, Correduría de seguros, Agencia de seguros y de Reaseguros y las contenidas en la Ley de Mercado de Valores.

4.- Constituir o fundar Sociedades, tanto nacionales como extranjeras.

5.- Administrar bienes, negocios, capitales y valores de personas colectivas o individuales, incluso de menores o incapacitados; así como, recibir, desempeñar y ejecutar cualesquiera encargos de confianza, albaceazgos, comisiones, representaciones, u otros actos que impliquen realizar a nombre de una o varias personas, individuales o colectivas, actos de cualquier naturaleza, civil o mercantil.

6.- Promocionar, adquirir, transmitir, enajenar, urbanizar, dividir y parcelar toda clase de inmuebles, terrenos y fincas rústicas y urbanas, así como, construir y explotar tales bienes, bien sea directamente, mediante arriendo no financiero o de alguna otra forma válida en derecho, cualquiera que sea el destino o utilización de los mismos.

También podrá ejecutar obras por cuenta propia o ajena y en general, realizar toda clase de operaciones de carácter inmobiliario, sin ninguna excepción.

7.- Para la mejor realización de su objeto social, la Compañía tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, permutar, aportar, enajenar, gravar, pignorar e hipotecar, y en general, contratar sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales, negocios, títulos y derechos, constituir sociedades y participar en compañías tanto nacionales como extranjeras, empresas negocios de objeto similar o análogo.

8.- Realizar la agencia y libre mediación en toda clase de contratos civiles, mercantiles y administrativos, con sujeción a las normas y formalidades legales que sean aplicables, así

como, desempeñar toda clase de comisiones mercantiles y ostentar la representación de Sociedades, Empresas y firmas españolas o extranjeras, de acuerdo con la Ley.

9.- La prestación de servicios de asistencia técnica y de asesoramiento (no reservado por la Ley a organismos, entidades y profesionales), tanto a Sociedades españolas como extranjeras.

La enumeración de los expresados fines (que habrán de ser actuados en todo caso con arreglo a lo dispuesto en las normas legales que regulan cada materia y entre los que no se entenderán comprendidas las actividades reservadas con carácter exclusivo a la Banca o a otras instituciones, organismos o profesiones), bien sea directamente o mediante cualquier otro medio admitido en derecho, no presupone el inmediato desenvolvimiento ni la simultaneidad de los mismos sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la Administración social, la cual podrá iniciar o no tales actividades, si como suspenderles o reemprenderlas, cuando a su juicio el interés social lo requiera.

10.- La importación y exportación de maquinaria electromecánica y de sus componentes y accesorios.

11.- La importación, exportación, venta, distribución y explotación de toda clase de productos de uso y consumo.





1.- Dirigir las oficinas de la Compañía, contratar y despedir empleados de toda clase, establecer las facultades y obligaciones de cada uno de ellos, así como su remuneración.

2.- Ostentar la representación de la Empresa en todos los asuntos referentes a la misma, tanto en juicio como fuera de él, esto es, así ante los Tribunales y Jueces de cualquier grado y Jurisdicción, ante la Administración de cualquier Órgano del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio u otra Entidad local, tanto en el ámbito nacional como extranjero, así como ante los particulares, presentando, firmando y retirando la documentación que sea necesaria o haya sido requerida de la sociedad; efectuar y recibir pagos, libranzas, reintegros, devoluciones de la Hacienda Pública, del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, nacional o extranjero, así como retirar depósitos y fianzas de cualquiera de dichos organismos.

3.- Comparecer ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación y ante los Juzgados de lo Social, interviniendo activa o pasivamente, como actores o como demandados, así como contestar preguntas y absolver posiciones ante dichas instituciones.

4.- Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes y de crédito, con Bancos o cualquier otro establecimiento de crédito, ahorro o mercantil, nacional o extranjero, y especialmente con el Banco de España y sus sucursales, ingresar, retirar y transferir cantidades de dichas cuentas, firmando cheques, talones y cuantos otros documentos sean procedentes. Constituir, seguir y retirar depósitos de efectivo, imposiciones a plazo fijo y valores, así como disponer de ellos total o parcialmente.

5.- Librar, aceptar, endosar, negociar, cobrar, pagar, descontar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito y Banca y en general, toda clase de efectos de comercio, que sean consecuencia del tráfico normal de la Empresa.

6.- Solicitar y firmar operaciones crediticias, pólizas y escrituras de préstamo, de crédito, de fianzamiento de las mismas y de descuento, en las condiciones que estime pertinentes.

7.- Conceder préstamos a terceras personas en las condiciones y con los pactos que estime oportunos en cada caso, firmando los correspondientes documentos públicos o privados.

8.- Pagar deudas y cobrar créditos. Recabar y percibir ingresos de todas clases, suscribiendo los oportunos documentos libranterios. Percibir y retirar de toda clase de organismos oficiales o no, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, así como cuantos documentos afecten a la sociedad.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		HOJA	
TOMO	SEC.	LIBRO	N.º DE ORDEN INSCRIP.
5/083		8-240868	
NOTAS MARGINALES			42
			
			

9.- Contratar transportes, suscribir seguros contra riesgos de los mismos, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando en su caso las indemnizaciones. Recibir géneros y mercancías de compañías de transporte en general, aduanas y agencias, hacer protestas y reclamaciones, dejar de cuenta y abandono de mercancías.

10.- Comprar, vender y arrendar en cualquier forma admitida en derecho, instalaciones, vehículos, mobiliario, equipos de oficina y equipos informáticos, destinados a la realización de la actividad de la Compañía.

11.- Formalizar cualquier tipo de contrato, público o privado, su modificación o revocación o la de cualquiera de sus cláusulas o condiciones, así como el otorgamiento de cualquier tipo de cartas de pago, relacionado todo ello con el objeto social de la compañía.

12.- Representar a la Sociedad en las reuniones de Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria de socios, en las que aquella participe, todo ello con voz y voto, y tomando toda clase de decisiones y acuerdos.

13.- Conferir y revocar toda clase de poderes a favor de las personas que libremente determine, y conteniendo las facultades que en cada momento estime procedentes, y especialmente en lo que respecta a los poderes a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con la facultad de interponer, desistir o transigir en toda clase de acciones, y en su caso promover, seguir, renunciar y terminar toda clase de recursos, así ordinarios como extraordinarios, como el de casación o revisión.

14.- Sustituir total o parcialmente las facultades anteriormente relacionadas, incluso la presente facultad, a favor de las personas que libremente determine.

c) La duración de los cargos será la misma que tiene establecida como miembro del Consejo de Administración de la sociedad.

CUARTO.- Don Carlos Font Anglada, presente en este acto, acepta los cargos para los que ha sido nombrado,